ABOGADOS CONSULTORES
JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS & ASOCIADOS
Especialista en derecho Penal, Est: D Constitucional y Administrativo.
Diplomados en: Derecho Penal S.P.A. - Derechos Humanos.

Calle 18 No 11 – 22, Oficina 302 B - Tunja. Telefax 7409446.
Celular: 3002094347 - 3214058938 Email: jglporras@hotmail.com

Tunja, 4 de noviembre de 2022

Doctora:
MARIA BERTILDA SANCHEZ DIAZ.
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO.
MIRAFLORES – BOYACÁ.
EMAIL: j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Doctora:
RUTH SANABRIA SANABRIA.
Secretaria Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores.
EMAIL: j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO PERTENENCIA: 2014-00107
DEMANDANTE: LUZ NELLY PEÑA VEGA Y JOSE ANGEL REYES CASTELBLANDO
DEMANDADOS: OLGA PARDO TORO Y OTROS

ASUNTO: DESISITIEMNTO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022.

JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en término, de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del C.G.P., me permito manifestar lo siguiente:

Desisto del recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, dentro del proceso de la referencia.

No obstante me permito realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, profirió sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, en la cual si bien decreto la prosperidad de algunas excepciones propuestas por la parte demandada, realizo una indebida y errónea interpretación de algunas pruebas que sustentaron las excepciones que no prosperaron, conforme se estableció en la parte considerativa de la sentencia apelada.

Es así, que durante el transcurso del proceso, y en la etapa probatoria, se logró demostrar que entre la demandante LUZ NELLY PEÑA VEGA y los demandados, existió y se celebró un contrato de arrendamiento, en el cual se estableció que el canon de arrendamiento consistía en el pago del canon anual con pagos en dinero y en el arreglo y mantenimiento de las cercas del inmueble arrendado, conforme se probó con documentos obrantes como prueba y testimonios practicados en el proceso.

En igual sentido, se logró demostrar que en el sector en el que se ubica el inmueble arrendado, es habitual, común y una costumbre, que se celebren contratos de arrendamiento cuyo canon de arrendamiento se acuerda en dinero y en especie, bien sea con arreglos de cercas, con limpieza de potreros y otras obras y labores, entre otros.

Así entonces, el juzgado de primera instancia, en los considerandos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contemplo que para el juez A-Quo, no está clara la existencia del mencionado contrato de arrendamiento, aun cuando se logró probar, con los interrogatorios y las declaraciones de los demandados y el testimonio de los testigos, José Hugo Cubides, Jesús Antonio Lozano Boada y Walter Lozano, y documentos, la existencia del contrato de arrendamiento, en las condiciones antes mencionadas.

No obstante lo anterior, la consideración antes comentada, no modifica el sentido del fallo, en el cual no prosperaron las pretensiones propuestas por la parte demandante, y por el contrario, si prosperaron algunas excepciones de la parte demandada.

Razón por la cual, consideramos que el fallo proferido por el juez Ad-Quo, en su parte resolutiva, está sujeto a derecho y a lo probado dentro del proceso, razón por la cual, solicito sea confirmado por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente memorial conforme lo normado en el artículo 316 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables.

Información y notificaciones: Para los efectos que estime conveniente informarme y notificarme, manifiesto que las recibo en la Calle 18 No. 11-22 oficina 302 B de Tunja, teléfonos celulares 3214058938 – 3002094337 el email: jglporras@hotmail.com.

Agradezco la atención y trámite que le dé a la presente.

Cordialmente,

JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS.
C. C. No. 6.762.611, de Tunja.
T. P. No. 94.240, del C. S. de la J.

DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

JULIO GONZALO LOPEZ PORRAS <jglporras@hotmail.com>
Vie 11/4/2022 4:39 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: silverio aquilino cruz rojas <silveraqcruz@hotmail.com>

ABOGADOS CONSULTORES
JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS & ASOCIADOS
Especialista en derecho Penal, Est: D Constitucional y Administrativo.
Diplomados en: Derecho Penal S.P.A. - Derechos Humanos.

Calle 18 No 11 – 22, Oficina 302 B - Tunja. Telefax 7409446.
Celular: 3002094347 - 3214058938 Email: jglporras@hotmail.com

Tunja, 4 de noviembre de 2022

Doctora:
MARIA BERTILDA SANCHEZ DIAZ.
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO.
MIRAFLORES – BOYACÁ.
EMAIL: j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Doctora:
RUTH SANABRIA SANABRIA.
Secretaria Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores.
EMAIL: j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO PERTENENCIA: 2014-00107
DEMANDANTE: LUZ NELLY PEÑA VEGA Y JOSE ANGEL REYES CASTELBLANDO
DEMANDADOS: OLGA PARDO TORO Y OTROS

Cordial saludo,

Me permito radicar memorial de desistimiento del recurso de apelación, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto documento en formato PDF, que consta de dos (2) folios.

Solicito se acuse recibido del presente correo electrónico.

Agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente

JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS
ABOGADO